AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de Paz sustituto.

El día 3 de enero de 2009 finaliza el mandato del juez de Paz sustituto de este municipio. En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en al artículo 5 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un período de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, para que las personas que se hallen interesadas en acceder a dicho cargo y reúnan las condiciones legalmente exigidas lo soliciten mediante modelo de instancia que se facilitará en las oficinas municipales.

Si no hubiera solicitantes el Pleno elegirá libremente.

Ruente, 27 de noviembre de 2008.–El alcalde, Jaime Molleda Balbás.

08/16313

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 103/2008, de 16 de octubre , de modificación de la estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y del Servicio Cántabro de Empleo, así como de la modificación de la relación de puestos de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Justicia.

El Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, creó la Consejería de Empleo y Bienestar Social, asumiendo las competencias y estructuras sobre las materias que anteriormente correspondían a la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos; así como sobre las materias de políticas y servicios sociales que correspondían a la anterior Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y las materias de Trabajo y Empleo que se atribuían a la anterior Consejería de Industria de trabajo y Desarrollo Tecnológico.

A través del Decreto 99/2007, de 2 de agosto, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, se ha incluido en su estructura orgánica a las Direcciones Generales de Políticas Sociales, Servicios Sociales y, Trabajo y Empleo, así como al Organismo Autónomo Servicio Cántabro de Empleo.

En el presente Decreto, por una parte, en aras de una mayor seguridad jurídica, se determinan las competencias específicas de los órganos directivos de la Consejería adecuándolos a la legalidad vigente y por otra parte, se adapta la estructura orgánica a las nuevas necesidades organizativas, entre las que cabe resaltar la atención a las necesidades derivadas de la aplicación de la legislación reciente, Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia, en el ámbito de la protección social, y, Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de la cooperación al desarrollo. Así mismo con el fin de optimizar los recursos humanos de que se disponen, se modifica la relación de puestos de trabajo que se incluye en el anexo adjunto.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de Estructuras, Relaciones de Puestos de Trabajo y Retribuciones, consultadas las organizaciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta conjunta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social y del Consejero de Presidencia y Justicia y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de octubre de 2008,

DISPONGO

Artículo primero

1. La Consejería de Empleo y Bienestar Social tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de relaciones institucionales, administración local, asuntos europeos, cooperación al desarrollo, políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, juventud, políticas sociales, servicios sociales y trabajo y empleo, que se derivan del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de la normativa emanada del Parlamento de Cantabria y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación; así como la portavocía del Gobierno y el impulso y la coordinación de las políticas públicas del ejecutivo autonómico.

2. La Consejería de Empleo y Bienestar Social, como órgano superior, se estructura en los siguientes órganos directivos para el ejercicio de sus competencias:

- La Secretaría General
- La Dirección General de Administración Local
- La Dirección General de Juventud
- La Dirección General de la Mujer
- La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo
- La Dirección General de Políticas Sociales
- La Dirección General de Servicios Sociales, de la que dependen la Subdirección General de Protección Social, la Subdirección General de Dependencia y la Subdirección General de Infancia, Adolescencia y Familia.
- La Dirección General de Trabajo y Empleo, de la que depende la Subdirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo

3. Asimismo, está adscrito a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Trabajo y Empleo, el organismo autónomo Servicio Cántabro de Empleo, del que depende la Subdirección General del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo segundo

1. El titular de la Consejería de Empleo y Bienestar Social ejerce las competencias atribuidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las recogidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias que le afecten.

2. Corresponde al titular de la Consejería la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- Comisiones Delegadas del Gobierno
- Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos
- Comisión de Coordinación de Administración Local
- Comisión contra la Violencia de Género
- Consejo Asesor de Servicios Sociales
- Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Consejo Cántabro de Cooperación Internacional al Desarrollo.
- Comisión de Coordinación de la Política de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Artículo tercero

1. Las competencias genéricas de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, son las expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

2. Específicamente le corresponden las siguientes competencias:

a. La asistencia al titular de la Consejería en las funciones de coordinación de la acción del Gobierno.

b. La asistencia al titular de la Consejería en las relaciones con el Parlamento.